

INFORME DE IMPACTO EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

A. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA.

El objeto de la propuesta normativa que se pretende, se refiere a la modificación de las ordenanzas particulares que regulan el Suelo Urbano Dotacional de las Normas Subsidiarias del municipio de Moncofa.

B. INFORME DE IMPACTO EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA:

Según la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Según el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor:

“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”

Según el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia:

“Los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat incorporarán un informe de impacto en la infancia y la adolescencia”.

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO O NORMA

1.1 Denominación del Proyecto o Norma

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2022 DE LAS NN.SS. DE MONCOFA: ORDENANZAS PARTICULARES DEL SUELO URBANO DOTACIONAL

1.2 Órgano administrativo que la promueve

Ayuntamiento de Moncofa

1.3 Contexto o ámbito de actuación de la norma.

1.3.1. Objetivos generales del Proyecto

La modificación que se pretende tiene los siguientes objetivos, que se concretan en las siguientes modificaciones, que afectan exclusivamente a las determinaciones de la ordenación pormenorizada, tal como viene ésta definida en el artículo 35 del TRLOTUP:

- Definir y regular el Uso Comercial-Público.
- Adaptar los parámetros urbanísticos del Suelo Urbano Dotacional
- Regular la compatibilidad de usos en parcelas de uso dotacional.



1.3.2. Objetivos relacionados con la familia, la infancia y la adolescencia.

Como puede extraerse del apartado anterior, los objetivos del proyecto no se refieren a aspectos vinculados, de forma directa, con la familia, la infancia o la adolescencia.

No se detecta que la modificación del planeamiento que se pretende tenga efectos negativos sobre la igualdad de los miembros de familias numerosas, ni atenta contra los derechos del menor.

La regulación de la ordenación pormenorizada y parámetros urbanísticos del Suelo Dotacional no tiene connotaciones excluyentes o diferenciadoras, siendo el uso dotacional público de acceso a toda persona independientemente de su categoría familiar, o edad.

No se observa discriminación directa con la que una persona pueda ser tratada de manera menos favorable que otra persona, en situación comparable, por razón de edad.

Tampoco se observa discriminación indirecta, en la que la modificación que se pretende, sitúe a los menores en desventaja particular respecto a las personas mayores de edad.

Tratándose de suelo de uso dotacional, no se trata de una iniciativa normativa que regule aspectos de vivienda.

Resulta evidente la ausencia de impacto en cuestiones de familia, de inclusión social o de protección al menor.

2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA FAMILIAR Y DE PROTECCIÓN AL MENOR

El objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la categoría familiar o los derechos del menor regulados en el Capítulo II de la *Ley Orgánica 1/1996*, pues como se ha dicho, la regulación de la ordenación pormenorizada y parámetros urbanísticos del Suelo Dotacional no tiene connotaciones excluyentes o diferenciadoras, siendo el uso dotacional público de acceso permitido a toda persona independientemente de su categoría familiar, o edad.

3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

El objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la organización familiar o sobre los derechos del menor, por las razones expuestas en apartados precedentes.

Siendo el uso dotacional público de acceso y disfrute para todas las personas, las posiciones de partida no se ven alterada con la ordenación propuesta.

Se trata de una propuesta normativa que no tiene impacto directo sobre los derechos y necesidades de la infancia, de la adolescencia y de la familia.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

La regulación de la ordenación pormenorizada y parámetros urbanísticos del Suelo Dotacional no tiene connotaciones excluyentes o diferenciadoras, siendo el uso dotacional público de acceso permitido a toda persona independientemente de su categoría familiar, o edad tras la aplicación de la norma.



5. VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Como se ha visto, en la iniciativa normativa que se pretende, la familia o la protección del menor no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma.

Desde la perspectiva de la familia, de la infancia o de la adolescencia, las consecuencias de la aprobación del nuevo planeamiento en nada les perjudica.

Los roles y las relaciones familiares y de las personas en función de su edad, no son afectadas por el desarrollo de la norma.

Se trata de una disposición normativa con impacto nulo en esta materia y le corresponde una **valoración NEUTRA de impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia.**

6. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.

Así pues, tratándose de una iniciativa normativa sin incidencia alguna sobre la familia, la infancia y la adolescencia, no cabe proponer recomendaciones o propuestas de mejora a la modificación propuesta.

Moncofa, a la fecha reseñada en la firma

Agustín Lozano Molés
Arquitecto Municipal
(Firmado electrónicamente)

